

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR:

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres di.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesa el estado de guerra en las provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona, Lérida y Málaga, y en el territorio del Maestrazgo.

Art. 1.º Por ahora, y mientras lo exija la necesidad de reprimir en ella enérgicamente el contrabando, continuará en estado excepcional la zona que comprenden los bajos y altos Pirineos de Aragón, desde la línea española y límites de Navarra y Cataluña en toda la extensión de los valles de Ansó, incluidos el término y pueblo de Jago, valles de Hecho, Aragón, Aisa, Canfranc, Tena, Broto, Bielsa, Gistain y Benasque, como también los partidos judiciales de Jaca y Sos.

Art. 3.º En las provincias de Barcelona, Gerona, Tarragona, Lérida y Valencia continuarán por ahora siendo juzgados militarmente, con arreglo a las prescripciones de la ley de 17 de Abril de 1824 los salteadores de caminos y los ladrones en despoblado y aun en poblado siendo en cuadrillas.

Art. 4.º Los Ministros de la Guerra y Gobernación comunicarán las instrucciones oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Subsecretaria.

Habiendo regresado á esta corte D. Juan de Lorenzana, Subsecretario de este Ministerio, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que vuelva á encargarse del despacho de la Subsecretaria, y que los Directores del mismo Ministerio cesen, en su consecuencia, en el ejercicio de la autorización que se les concedió por Real orden de 8 del actual.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1858. Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 1.º

Circular núm. 2701.

A fin de conciliar con lo dispuesto en el reglamento para la provisión y orden de ascensos en las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia, aprobado por S. M. en 30 de Junio último, los derechos de los facultativos del ramo que habiendo ganado sus plazas mediante oposición, y que por no llegar su sueldo á 5000 rs. deben considerarse como agregados, con arreglo á lo prevenido en el reglamento mencionado; la Reina (Q. D. G.), oído el Consejo de Sanidad, ha tenido á bien resolver que los facultativos que ingresen en la clase de agregados, en virtud del art. 1.º de dicho reglamento, y que acrediten haber obtenido sus

plazas por rigurosa oposición, se les reconozca el derecho de ascender primero que los demás de su clase; y que al ser incorporados á su tiempo en la de los de número, no se les exija nuevos ejercicios.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

Circular núm. 2740.

Por el Ministro de la Gobernación con fecha 11 de Agosto último se me comunica la Real orden siguiente.

«En Real orden de 26 de Junio de 1853 inserta en la Gaceta del 29 del mismo mes, se encargó á los Gobernadores de las provincias que cuidaran de la puntual observancia de todas las disposiciones del Real decreto de 18 de Mayo de aquel año, en que se dictaron reglas para la represión gubernativa de las faltas leves, mandándoles entre otras cosas que remitieran á este Ministerio un resumen trimestral de todas las providencias gubernativas que adoptaran en la materia, espresando en él con arreglo á lo que establece el párrafo 2.º de la regla 6.ª de dicho Decreto, el nombre y el domicilio del penado, la falta cometida y la pena impuesta.»

Convinendo se dé exacto cumplimiento á esta prescripción que ha caído en desuso, la Reina (Q. D. G.) se ha servido prevenir la recuerde á V. S. en el concepto de que el primer resumen que debe enviar á esta Secretaría es el correspondiente al tercer trimestre del año actual.

La que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los S. S. Alcaldes envíen puntualmente en los 5 primeros días de cada mes el resumen de todas las que hayan dictado durante el anterior con arreglo á lo que dispone

la citada Real orden de 26 de Junio de 1853.

Córdoba 25 de Setiembre de 1858.—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2745.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para la captura de los asesinos de un hombre que por sus trazas es decente, y se encontró en el sitio denominado Vega grande, como á medio cuarto de legua de la ciudad de Andujar, y por los datos que han podido hasta ahora adquirirse, es vecino de Jabalquinto, provincia de Jaen, el cual se dirigia á la villa de Marmolejo con dos mulas pelo negro, una muelle, una que otra, aparejadas, con el objeto de traerse una hija ó hermana que en dicho punto tenia, y caso de ser habidas dichas caballerías y las personas en cuyo poder se encuentren lo pondrán á disposición del Juez de primera instancia de Andujar, por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 25 de Setiembre de 1858.—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2727.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad y orden público con fecha 17 del actual me dice lo siguiente.

En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido rehabilitados en sus respectivos empleos, de que habían sido privados al ser dados de baja en el Ejército, el capitán graduado teniente del Batallón de cazadores de Figueras D. José Talasac Quintana, y el teniente de infantería de Guadalajara D. Agostín Saludo y Merá.—Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 23 de Setiembre de 1858.—Manuel Torrecilla.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en dicha quincena los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan, en peso y medida de Castilla.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	Fanega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Fanega. Maiz.	Arroba. Garbanzos.	Arroba. Arroz.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vino.	Arroba. Aguard.	Libra. Vaca.	Libra. Carnero.	Libra. Tocino.
Córdoba.	45,75	21,50	"	45	24	26	46	36	80	4	3,50	8
Adamúz.	48	22	"	"	22	"	36	42	90	3,30	3,30	9
Aguilar.	44	23	"	"	15	26	34	26	80	4,66	1,24	3,75
Alcaracejos.	36	14	"	"	19	"	40	22	"	"	2,50	9
Almedinilla.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Almodovar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Añora.	46	18	23	"	22	35	50	23	92	"	"	"
Baena.	47	21	"	"	16	"	33	22	72	3,30	2,26	9
Belalcázar.	40	15	20	"	16	"	40	27	96	"	1,70	4
Belmés.	38	17	"	"	18	"	44	26	94	"	"	8
Benamejí.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Blázquez.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Bujalance.	47	21	"	"	20	33	36	40	90	1,50	1,50	4,50
Cabra.	56	24	"	30	19	24	36	20	58	4,48	1,50	3,50
Cañete.	43	22	"	"	15	"	35	48	100	1,60	1,60	8
Carcabuey.	50	23	"	"	15	22	"	15	45	2,75	2,50	8
Carlota.	42	22	"	"	20	28	38	40	70	1,75	1,75	5,50
Carpio.	52	25	"	"	25	"	40	40	80	1,52	1,52	5
Castil de Campos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Castro.	45	21	"	"	14	23	34	30	70	4,65	4,42	4
Conquista.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Doña Mencía.	50	22	"	"	16	"	34	46	64	3,83	3	5
Dos Torres.	40	16	22	"	20	28	44	23	85	"	1,18	3,50
Encinas Reales.	50	24	"	"	17	25	34	32	60	"	1,88	9
Espejo.	49	23	"	"	20	23	33	30	60	3,10	3,10	9
Espiel.	42	18	"	"	20	"	48	16	"	"	3,06	8
Fernán Núñez.	44	24	"	"	20	"	35	"	"	3	3	9
Fuente-ovejuna.	40	18	"	"	14	"	40	20	80	"	"	5
Fuente la Lancha.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Fuente Palmera.	40	18	"	"	18	"	33	"	"	"	4	3
Fuente Tojar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Grañuela.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guadalcázar.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Guiljo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Hinojosa.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Hornachuelos.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Lucena.	49	24	"	32	26	28	35	14	70	3,77	3,06	8
Luque.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Montalván.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Montemayor.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Montilla.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Montoro.	48	22	"	"	23	26	35	48	72	1,66	1,30	4
Monturque.	50	24	"	"	18	"	32	28	"	"	2,36	8
Morente.	46	20	"	"	"	"	35	"	"	"	"	"
Nueva Cartella.	"	"	"	"	"	"	38	"	"	"	"	"
Ovejo.	40	16	"	"	17	"	36	"	60	"	"	8
Palenciana.	53	24	"	"	9	26	36	50	102	3,50	3,03	8
Palma.	42	22	"	"	20	"	34	"	"	"	"	"
Pedro Abad.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pedroche.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Posadas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pozoblanco.	40	17	22	"	18	30	40	30	100	"	"	9
Priego.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Puente Genil.	47	23	"	"	20	23	35	30	62	"	3	8
Rambla.	45	25	"	"	19	30	35	35	60	1,66	1,40	4,50
Rule.	50	24	"	"	14	22	37	15	60	2,59	"	7
San Calisto.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
San Sebastián.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Santa Eila.	42	22	"	"	22	32	35	48	76	"	1,42	4
Santa Eufemia.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Torrecampo.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Valenzuela.	52	22	"	"	17	"	42	"	84	"	1,18	4,24
Valsequillo.	40	15	25	"	15	30	40	18	70	"	1,18	7
Victoria.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villa del Río.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villafraña.	49	20	"	"	30	30	34	50	96	1,53	1,53	5
Villabarta.	40	20	24	"	40	30	40	20	70	"	3	6
Villaviciosa.	40	20	27	"	35	28	40	12	65	"	"	6
Villaralto.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey.	40	19	36	"	16	"	50	16	80	"	1,30	4
Villanueva del Duque.	34	12	17	"	12	40	48	25	85	"	2,50	8
Villanueva de Córdoba.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Viso.	42	16	12	"	34	28	40	39	100	"	1,50	3
Iznajar.	50	24	"	"	17	28	37	32	80	"	"	8
Zuheros.	48	22	"	"	20	22	34	26	70	"	2,50	8
Precio medio.	45,83	20,79	22,8	35,3	20,7	27,17	38,19	29,12	77,2	2,14	2,99	6,70

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de dos yeguas y un muleto, cuyas señas á continuacion se expresan, de la propiedad de D. Diego Laguna, vecino de Fernanñuñez, que desaparecieron el dia 20 del actual del cortijo llamado Fuente de la Rosa, término de la Rambla, y caso de ser habidas y las personas en cuyo poder se hallen, las pondrán á disposicion del señor Alcalde de la villa de Fernanñuñez por quien se reclaman.

Córdoba 23 de Setiembre de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo negro, con un pie algo blanco, lucera, 5 años, alzada mas de 7 cuartas y herrada en la cadera derecha y espaldilla izquierda, con la oreja derecha despuñada.

Otra castaña, 4 años, de 7 cuartas escasas, despuñada la oreja y herrada como la anterior.

Un muleto de un año y medio negro, castrado, sin hierro, con un lunar mas negro por bajo de la bragada.

Circular núm. 2736.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para la captura de 6 hombres desconocidos que en la noche del 29 de Agosto último y en la cuesta llamada de la Palanca, término de Adamuz, robaron á Juan Carbonero y Pedro Higuerá, vecinos de Villanueva de Córdoba, varios efectos y cuatro caballerías anuales cuyas señas y las de algunos de los ladrones á continuacion se expresan: caso de ser habidas dichas caballerías y las personas en cuyo poder se encuentren, los podrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Montoro por cuya autoridad se reclaman.

Córdoba 25 de Setiembre de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Señas de algunos de los ladrones.

Uno de estatura elevada, pelo negro, barba id., bastante moreno, hoyoso de viruelas, vestido á estilo de gitano con alpargatas, sin medias y pantalón de mahon, sin chaqueta.

Otro de la misma estatura al parecer de 50 años, como gitano, pelo y barba blanca, sin patillas, alpargatas de cañamo, calzones de mahon rayados, faja encarnada con chaleco y sin chaqueta, sombrero de ala tendida.

Otro de dos varas de estatura muy moreno, cari redondo, poca barba, de 24 á 25 años de edad, como gitano, zapatos blancos de becerro, sin medias, calzones de tela de verano, con chaleco y sin chaqueta, sombrero calañés de ala muy recogida.

Id. de las caballerías robadas.

Un borrico entero, pelo negro, de 7 años, con un lunar desollado

en la paleta derecho recientemente esquilado y herrado.

Otro burro tambien entero, pelo claro con dos uñas por debajo del espinazo en el lado izquierdo, esquilado y sin herrar, de 8 años.

Una burra pelo negro, la barriga blanca, de 40 años, bastante flaca.

Otra burra con el pelo largo, bastante flaca, de 7 años, pelo cenizo.

Administración principal de Hacienda pública de Córdoba.

Circular núm. 2731.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 2 del actual comunica á esta Administración de mi cargo la Real orden que sigue:—

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha 30 de Agosto anterior á esta Direccion general, de Real orden lo que sigue:—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á D. Teodómiro Collazo y á D. Antonio Tacó, el primero Administrador de Hacienda pública electo para la provincia de Ciudad Real, y el segundo, oficial que es de la propia Direccion, para que publiquen el *Indice general de la legislacion por que se rigen el Impuesto y Registro de hipotecas* que han recopilado con presencia de las disposiciones vigentes sobre ambas materias.—Y en vista de la esactitud que se advierte en el citado *Indice*, de la claridad del método con que se ha formulado y de la oportunidad de las notas con que se facilita su inteligencia, S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion general se ha dignado mandar que se recomiende su adquisicion á los funcionarios públicos que deben intervenir en las operaciones del Registro ó en la esaccion del impuesto de hipotecas.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—La Direccion lo traslada á V. S. encargándole la publique en el Boletín oficial de esa provincia recomendando la adquisicion de dicha obra.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Gefes de las oficinas del registro de hipotecas, Recaudadores del impuesto y demás funcionarios públicos á quienes pueda interesar la adquisicion de la espresada obra.

Córdoba 22 de Setiembre de 1858.
—José Salinas.

Administración Principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2720.

No pudiendo ser aprobado el remate que se verificó el dia 30 de Agosto último para las obras que

deben verificarse en el cortijo titulado de Salmeron, partido de Gaena, término de Cabra, bajo el tipo de 2,564 rs. en que ha sido presupuesta la obra, he acordado señalar para una nueva licitacion el dia 15 de Octubre próximo bajo el referido tipo y con sugesion al siguiente.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública licitacion la obra de reparacion del cortijo titulado de salmeron partido de Gaena, término de Cabra, procedente del clero secular, con sugesion al Real Decreto de 27 de Febrero é instrucion de 15 de Setiembre de 1852.

1.^a La subasta tendrá efecto en esta Capital ante el Sr. Gobernador de la Provincia Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de la misma y notario especial de Hacienda en el dia y hora que espresa el anuncio que precede, verificándose tambien doble subasta en el mismo dia en la Ciudad de Cabra, ante los Srs. Alcalde de Constitucional Procurador Sindico, Administrador subalterno de aquel partido y competente Escribano.

2.^a El tipo de la obra que se subasta es el de 2,564 rs. á que asciende el presupuesto incluso los derechos del maestro Alarife que le ha formado.

3.^a El pago de los derechos que se devenguen por el reconocimiento que habrá de practicarse luego que se termine serán de cuenta del rematante.

4.^a Las proposiciones no serán admitidas si exceden del espresado precio y se harán en pliegos cerrados con sugesion al modelo adjunto entregandolas al presidente en la primera hora de constituida la Junta de Subasta, el cual escigirá que se rubriquen en su cubierta y los numerará por el orden que los reciba.

5.^a A los referidos pliegos, cerrados se ha de acompañar otro abierto con el documento que acredite la entrega en la Caja general de depósitos de esta Capital y en Cabra en aquella subalterna la cantidad de 256 rs. que servirá de garantía mientras se termina y sea reconocida la obra por la persona competente que esta Administración designe.

6.^a Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto ni motivo alguno.

7.^a Transcurrida la media hora señalada para la entrega de pliegos se procederá á abrirlos y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz por el orden en que aquellos fueron presentados, tomándose nota de un contenido que publicará para satisfaccion de los concurrentes.

8.^a El remate se considerará adjudicado á favor del que tubiese presentada la proposicion mas ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

9.^a Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á admitir pujas á la llana por el tiempo que el Sr. Presidente designe entre los que las hayan suscrito, quedando rematada en favor del que mas beneficio efrezca al estado y con sugesion á lo espresado en la condicion anterior.

10.^a El rematante queda obligado á dar principio á la obra en el

término de 10 dias despues de habérsele comunicado la aprobacion del remate, dándolo por terminado en el plazo de ocho dias contados desde la fecha en que empiece á verificarla á cuyo efecto deberá avisar á la Administración.

11.^a La cantidad en que se remate la obra será satisfecha, previa la orden superior tan luego como terminada se espida la competente certificacion por el perito que se nombra de estar ejecutada.

12.^a Si el rematante no cumpliera con algunas de las condiciones estipuladas en este pliego, responderá de los perjuicios que se ocasionen por su causa con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, á cuyo efecto la Administración responderá de los 256 rs. dados en garantía y si no fuesen suficientes procederá contra sus bienes por la via ejecutiva.

13.^a El rematante no sufrirá otros gastos que el pago de los honorarios del Escribano actuario los del pregonero, del papel que se invierta en la formacion del expediente y los que se causen por el perito nombrado por esta Administración para reconocer la obra despues de terminada.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín Oficial de esta Provincia y Gaceta del Gobierno para mayor concurrencia de licitadores.

Córdoba 22 de Setiembre de 1858.
—J. Segundo Puga.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe vecino de calle de núm. enterado de las condiciones economicas y facultativas puesta, para la obra de construccion y reparacion del cortijo titulado de Salmeron se obliga con sugesion á las mismas á verificar la erpresada obra en todas sus partes por el precio de

Fecha y firma.

Como la Direccion General de Propiedades y derechos del Estado no haya tenido por conveniente aprobar segun su orden de 13 del actual el remate verificado en esta Capital y en la Ciudad de Cabra el dia 24 de Julio último para la reparacion del Cortijo titulado el Blanco, sito en el partido de las Lomas, término de Encinas Reales, he acordado se proceda á segunda Subasta y señalar para dicho acto el dia 15 del proximo mes de Octubre á las doce de su mañana bajo el tipo de 4.910 rs. en que ha sido presupuesta la obra y con sugesion al siguiente.

Pliego de condiciones, bajo las cuales se saca á pública licitacion la obra de reparacion del Cortijo titulado el Blanco, partido de las Lomas término de Encinas Reales procedente del clero secular con sugesion al Real Decreto de 27 de Febrero é instrucion de 15 de Setiembre de 1852.

1.^a La subasta tendrá efecto en esta Capital ante el Sr. Gobernador de la Provincia, Administrador principal de Propiedades y derechos del

Estad] de la misma y notario especial de Hacienda en el día y hora que expresa el anuncio que precede, verificándose también doble subasta en el mismo día en la Ciudad de Caba, ante los Sres. Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Administrador Subalterno de aquel partido y competente Escribano.

2.^a El tipo de la obra que se subasta es el de 1,910 rs. á que asciende el presupuesto incluso los derechos del maestro Alarife que le ha formado.

3.^a El pago de los derechos que se devenguen por el reconocimiento que habra de practicarse, luego que se termine serán de cuenta del rematante.

4.^a Las proposiciones no serán admitidas si escuden del expresado precio y se harán en pliegos cerrados con sugestión al modelo adjunto entregándolas al presidente en la primera hora de constituida la junta de Subasta el cual exigirá que se rubriquen en su cubierta y los numerará por el orden que los reciba.

5.^a A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar otro abierto con el documento que acredite la entrega en la Caja general de depositos de esta Capital y en Caba en la de aquella Subalterna la cantidad de 191 rs que servirá de garantía mientras se termina y sea reconocida la obra por la persona competente que esta Administración designe.

6.^a Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto ni motivo alguno.

7.^a Transcurrida la media hora señalada para la entrega de pliegos se procederá á abrirlos y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz por el orden en que aquellos fueron presentados, tomándose nota de su contenido que publicará para satisfacción de los concurrentes.

8.^a El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Direccion General del ramo.

9.^a Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á admitir pujas á la llana por el tiempo que el Sr. Presidente designe entre los que hayan suscritos, quedando rematada en favor del que mas beneficio ofrezca al Estado y con sugestión á lo expuesto en la condicion anterior.

10.^a El rematante queda obligado á dar principio á la obra en el término de 10 dias después de haberse comunicado la aprobación del remate, dándolo por terminado en el plazo de 8 dias contados desde la fecha en que empiece á verificarla á cuyo efecto deberá avisar á la Administración.

11.^a La cantidad en que se remate la obra será satisfecha, previa la orden Superior, tan luego como terminada se espida la competente certificación por el perito que se nombre de estar ejecutada.

12.^a Si el rematante no cumple con algunas de las condiciones estipuladas en este pliego, responderá de los perjuicios que se ocasionen por su causa con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, á cuyo efecto la Administración responderá contra sus bienes por la vía ejecutiva.

13.^a El rematante no sufrirá otros gastos que el pago de los honorarios del Escribano, actuario los del pregonero del papel que se invierta en la formación del Expediente y los que se causen por el perito nombrado por esta Administración, para reconocer la obra después de terminada.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe vecino de calle de ... núm. ...

enterado de las condiciones económicas y facultativas puestas para la obra de construcción y reparación del Cortijo titulado el Blanco se obliga con sugestión á la misma á verificar la expresada obra en todas sus partes por el precio de ...

Fecha y firma

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno para la mayor concurrencia de licitadores. — Córdoba 22 de Setiembre de 1858. — J. Segundo Puga.

El tipo de la obra que se subasta es el de 1,910 rs. á que asciende el presupuesto incluso los derechos del maestro Alarife que le ha formado.

Las proposiciones no serán admitidas si escuden del expresado precio y se harán en pliegos cerrados con sugestión al modelo adjunto entregándolas al presidente en la primera hora de constituida la junta de Subasta el cual exigirá que se rubriquen en su cubierta y los numerará por el orden que los reciba.

A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar otro abierto con el documento que acredite la entrega en la Caja general de depositos de esta Capital y en Caba en la de aquella Subalterna la cantidad de 191 rs que servirá de garantía mientras se termina y sea reconocida la obra por la persona competente que esta Administración designe.

Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto ni motivo alguno.

Transcurrida la media hora señalada para la entrega de pliegos se procederá á abrirlos y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz por el orden en que aquellos fueron presentados, tomándose nota de su contenido que publicará para satisfacción de los concurrentes.

El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposición mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Direccion General del ramo.

Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se procederá á admitir pujas á la llana por el tiempo que el Sr. Presidente designe entre los que hayan suscritos, quedando rematada en favor del que mas beneficio ofrezca al Estado y con sugestión á lo expuesto en la condicion anterior.

El rematante queda obligado á dar principio á la obra en el término de 10 dias después de haberse comunicado la aprobación del remate, dándolo por terminado en el plazo de 8 dias contados desde la fecha en que empiece á verificarla á cuyo efecto deberá avisar á la Administración.

La cantidad en que se remate la obra será satisfecha, previa la orden Superior, tan luego como terminada se espida la competente certificación por el perito que se nombre de estar ejecutada.

Si el rematante no cumple con algunas de las condiciones estipuladas en este pliego, responderá de los perjuicios que se ocasionen por su causa con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, á cuyo efecto la Administración responderá contra sus bienes por la vía ejecutiva.

co como del ruedo de un duro.

Otro pequeño, de cinco años, pelo plateado, con una lista negra desde la cabeza al rabo, y tiene una nuba en el ojo derecho que no le impide mucho la vista.

Señas de los aparejos.

El primer burro iba aparejado con un sudador nuevo de lienzo crudo del que llaman valenciano, un albardon de gerga de Burgos vieja con una pieza de badana por delante, dos ropones viejos y rotos de gerga de Getafe, una jalma de parella casi nueva con atarre de Burgos embadanada y fleco escarnado de seda de un dedo de ancho, un mandil de gerga manchado por polvos de cobre con una pieza por delante una sobrejalma á listas encarnadas, negras y blancas, con unos cordones de estambre encarnado en el centro, forrada de parella y ribeteada con bendo de paño negro, una cincha de Burgos entremular, un bazon de sogá de esparto picado, ribeteada la bocera con badana y las anteojeras forradas de baqueta encarnada.

El otro burro pequeño iba aparejado con lo mismo que el anterior con muy ligeras diferencias, si bien la jalma y el mandil que llevaba eran enteramente iguales á las del primero.

La descripción de la Catedral de Córdoba, por el mismo autor.

ANUNCIOS.

Instituto provincial de 2.^a enseñanza de Córdoba.

Escuela elemental de Agricultura.

Hasta el día 30 del corriente continuarán verificándose los exámenes de ingreso y los extraordinarios de prueba de curso.

Hasta el mismo día inclusive estará abierta la matrícula para los años 1.^o y 2.^o de la seccion de Peritos agrícolas.

Las lecciones darán principio el día 1.^o de Octubre.

Córdoba 20 de Setiembre de 1858.

LIBROS. A la imprenta y litografía de D. Fausto Garcia Tena ha llegado un gran surtido de las obras siguientes.

Manual de Agricultura de D. Alejandro Olivan, 6 y 12 rs. — Ejemplos morales ó consecuencias de la buena y de la mala educación, á 6 rs. — El nuevo Juanito, tratado elemental de educación á 6 rs. — Promptuarium pro administratione sacramentorum, 10 rs. — Manual del cocinero, repostero pastelero, confitero y batillero, á 12 rs. — Lunario y pronóstico perpetuo á 5 rs.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campo bajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

PERDIDA.

Se ha extraviado una burra rucia, de cuatro años, y herida en la tabla derecha del pescuezo: quien la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Don José Ruiz de Algar, vecino de Lucena.

PAPEL PAUTEADO. Se halla de venta por mayor y menor en el despacho de este periódico, calle de la Librería núm. 1.

DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA, arreglado segun la última edicion de Academia Española y aumentada con mas de veinte mil voces usuales de ciencias, artes y oficios. Se halla de venta en la Imprenta y Litografía de D. Fausto Garcia Tena calle de la Librería núm. 1.^o al modico precio de 35 rs.

INDICADOR CORDOBES.

sea Manual historico-topografico de la ciudad de Córdoba. Tercera edicion, aumentada considerablemente por D. Luis Maria Ramirez y de las Casas-Deza. Un tomo en 8.^o con 468 paginas. Se halla de venta en el despacho de este periódico á 12 rs.

También se vende en el mismo La descripción de la Catedral de Córdoba, por el mismo autor.

VENTA. La hay de cartones y cartulinas en la calle de la Librería número 1.

MONTANERA. Se vende el aprovechamiento del fruto de bellota y de acebuchena y lentisqueña pendientes en la hacienda de Montaña. Quien quisiera hacer proposiciones podrá acudir hasta el día 2 del próximo Octubre á la Secretaría del E. S. Marqués de Villaseca, donde se hallan de manifiesto los datos necesarios.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.

VENTA. La de los pastos y bellota de la hacienda de Campobajo, pertenecientes á los herederos de D. Bernardo Fernandez de Córdoba. La persona á quien acomoden podrá pasar á tratar con sus dueños calle del Tesoro número 7.